

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado "REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA" es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 11-01-2023 bajo el Repertorio 482.



Firmado electrónicamente por Antonieta Marina Rojas Pontigo, Notario Interino de la de , a las 12:20 horas del día de hoy.
, 11 de enero de 2023





Notaría 48° de Santiago
Notario Interino
Antonieta Marina
Rojas Pontigo



REPERTORIO N°482-2023.-

O.T. N°772607.-

PROT. N°482.-

DUB./



REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTO FUNDACIÓN EMPEZAR DE NUEVO CHILE

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a once de Enero del año dos mil veintitrés, ante mí, **ANTONIETA MARINA ROJAS PONTIGO**, Notario Público, Interino de la Cuadragésima Octava Notaría de Santiago, con domicilio en esta ciudad, Avenida Apoquindo número tres mil setenta y seis, oficina seiscientos uno sexto piso, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, según Decreto número doscientos sesenta y seis guion dos mil veintidós, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones, Rol Pleno número mil veinticinco guión dos mil veintidós, de fecha veintidós de Junio de dos mil veintidós, protocolizados al final de los Registros del mes de junio del mismo año, comparece: don **Christian Walker Verneuil**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número veinticuatro millones ochocientos cincuenta y cuatro mil setecientos treinta y siete guión cinco, domiciliado para éstos efectos, en Avenida General Bustamante número veintiséis, piso cuatro, comuna de Providencia, Santiago, Región Metropolitana, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada, y expone: Que, a su requerimiento viene a Reducir a Escritura Pública **ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTO FUNDACIÓN EMPEZAR DE NUEVO CHILE**, la que es del siguiente tenor: “En Santiago, República de Chile, a doce



2023772607

de diciembre de dos mil veintidós, siendo las doce horas, comparece vía telemática (Zoom), ante la Notario Público interino de la Cuadragésima Octava Notaría de Santiago **Antonieta Marina Rojas Pontigo**, don **Einer Yamire Rubilar Pardo**, cédula nacional de identidad número diez millones trescientos cincuenta y tres mil setecientos veinticuatro guión K, chileno, divorciado, manager de profesión, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "**Fundación Empezar de Nuevo Chile**". **TITULO I Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Santiago; Provincia de Santiago, de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país o del extranjero. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN EMPEZAR DE NUEVO CHILE**". **Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será la creación, investigación y difusión de las culturas, las artes y las ciencias, así como la realización de programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores, personas y comunidades de mayor necesidad, de escasos recursos económicos, vulnerables y/o en situación de discapacidad, todo lo anterior entendido en el sentido más amplio de cada concepto, tanto en Chile como en el extranjero. Así mismo podrá y llevará a cabo acciones en temáticas como el desarrollo comunitario, el desarrollo urbano y habitacional, la salud, el medio ambiente, la equidad de género, la promoción y protección de los derechos humanos, el desarrollo y protección infantil, de los pueblos indígenas, de los migrantes y en general cualquier actividad que tenga por objeto evitar todo tipo de discriminación racial, social o de otra naturaleza, el



fortalecimiento de la democracia y la asistencia y apoyo en la cooperación internacional así como en cualquier fase del ciclo de desastres naturales, conflictos armados o de otra índole. Dentro de sus fines específicos se encontrarán, sin que la siguiente enumeración sea taxativa, los siguientes: promover el mejoramiento de las condiciones básicas de higiene del ser humano, en cuanto a calidad del agua, privilegiando la asistencia de personas en estado de necesidad y de escasos recursos económicos, a través de la construcción, mejoramiento de pozos de agua y tratamiento y/o saneamiento del agua; la realización de programas de instrucción para la atención técnica, de salubridad, asistencia y educación social, la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías y la realización de actividades afines a los mismos o que conduzcan a su cumplimiento, que permitan disminuir el índice de pobreza de un sector de la población, sea en Chile o en el extranjero. Para llevar a cabo estos objetivos, la Fundación realizará las siguientes actividades: (i) Realizar y organizar actividades que permitan crear y/o promover conciencia social, informando a las personas por medio de seminarios, eventos, charlas, talleres, programas de instrucción a instituciones de educación, sea básica, media, profesional o universitaria, o cualquier otra actividad de índole informativo o educativo. En estas actividades también se podrá captar recursos que aporten al desarrollo de la Fundación. (ii) Elaborar, supervisar, coordinar y ejecutar trabajos de investigación, desarrollo tecnológico, estudio, análisis, promoción, difusión tecnológica y extensión; (iii) Adquirir, formar y participar en empresas, sociedades y personas jurídicas con o sin fines de lucro, cuyo objetivo sea promover el bien social que aporte al desarrollo de la humanidad; celebrar convenios de colaboración, donación y participación en el ámbito de los objetivos, con toda clase de personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras. (iv) Prestar asesorías y servicios a instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas de cualquiera naturaleza, en



materias relativas a los objetivos de la Fundación. (v) En general, podrá celebrar todo tipo de actos, contratos y acciones que directa o indirectamente, contribuyan al cumplimiento de los fines antes señalados. Caso de recibir rentas de estas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación y/o a incrementar su patrimonio. Por último, señalar que la Fundación podrá realizar todo tipo de actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que pueda percibir de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación y/o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II Del Patrimonio Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. **Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones, fondos y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: Uno. Se beneficiarán en primer lugar a aquellas comunidades con menor acceso a agua potable y que no dispongan de recursos para realizar las obras necesarias para obtenerla. Dos. Aquellas comunidades que si bien cuenten con pozos u otros medios de suministro de agua necesiten mejoras u otro tipo de acondicionamiento. Tres. Todas aquellas comunidades que, a criterio del directorio, requieran de una urgente puesta en funcionamiento de un flujo de agua potable. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados



de acuerdo a los siguientes criterios: Uno. Comunidades, familias y personas de bajos o nulos recursos técnicos y económicos. Dos. Mujeres y madres que por su condición de lejanía menores posibilidades tengan de acceso a agua. Tres. Todas aquellas que por motivos de emergencia así lo requieran. **TITULO III De los Órganos de Administración Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Directores. El Directorio durará cinco años y sus integrantes podrán ser reelegidos sin límite de mandatos. Los miembros del primer Directorio deberán ser designados por el Fundador y los siguientes propuestos por el mismo Directorio, pero visados por el Fundador. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva o simple delito. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará a los directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo o abril de cada año o cuando se produzca la



vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada seis meses, esto es, a lo menos dos veces al año, según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico a las direcciones registradas por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores, esto es, tres de cinco, y sus acuerdos, se adoptarán por la misma mayoría. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, Delegar las atribuciones que sean necesarias para ejecutar las medida que acuerden y las que requiera la organización tanto interna como externa de la fundación, otorgar mandatos especiales y/o generales en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento



de la Fundación, Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes y Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales y/o generales así como revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, todas las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas que se acuerden y las que requiera la organización; en sentido amplio, estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: **2023772607**



2023772607

asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación. **Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, Convocar y presidir las reuniones de Directorio, Ejecutar los acuerdos del Directorio, Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo Séptimo:** El Presidente podrá además de lo arriba mencionado; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil. **Artículo Décimo Octavo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Noveno:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TITULO IV De los Miembros Colaboradores Artículo Vigésimo:**



El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional y/o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo Primero:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V Ausencia del Fundador Artículo Vigésimo Segundo:** El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Tercero:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TITULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo Quinto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme del fundador y de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o



forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad chilena, con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro, denominada Fundación For Good. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos cinco años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: **Javier Fuentes Hissi** RUT: diecisiete millones ciento catorce mil ochocientos cuarenta y uno guión tres Cargo: Presidente, firma; **Cristian Cubillos Bacigalupo** RUT: dieciocho millones quinientos ochenta y cuatro mil trescientos setenta y uno guión ocho Cargo: Tesorero, firma; **Constanza Undurraga** RUT: dieciocho millones setecientos ochenta y dos mil setecientos noventa y ocho guión uno Cargo: Secretaria, firma; **Angelo Felipe Villarroel Espinoza** RUT: quince millones quinientos cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta y siete guión tres Cargo: Director, firma; **Sergio Calcagno Zuleta** RUT: diez millones quinientos noventa y cuatro mil doscientos veintiuno guión cuatro Cargo: Director, firma. **Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a Christian Walker Verneuil, RUT: veinticuatro millones ochocientos cincuenta y cuatro mil setecientos treinta y siete guión cinco, con domicilio en Avda. General Bustamante veintiséis, piso cuatro, Providencia, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación." Conforme con el acta original tenida a la vista, cuya copia se protocoliza con esta misma fecha y repertorio al final de los Registros del mes en curso. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia.



Notaría 48° de Santiago
 Notario Interino
**Antonietta Marina
 Rojas Pontigo**

Se deja testimonio que la presente escritura figura anotada en el Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos de esta notaría bajo el número antes señalado.- DOY FE.-



[Handwritten signature]



CHRISTIAN WALKER VERNE

C.I. 24.854.737-5

[Handwritten signature]



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
 Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: **2023772607**

REPERTORIO N° 482



2023772607

REVERSO INUTILIZADO CONFORME
ART. 404 INC. 3º COT.



REPERTORIO N° 482.-

11.01.2023.-

**ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTO
FUNDACIÓN EMPEZAR DE NUEVO CHILE**



En Santiago, República de Chile, a 12 de diciembre de 2022, siendo las 12:00 hrs., comparece vía telemática (Zoom), ante la Notario Público Interino de la 48ª. Notaría de Santiago Antonieta Marina Rojas Pontigo, don **Einer Yamire Rubilar Pardo**, cédula nacional de identidad N°10.353.724-K, chileno, divorciado, manager de profesión, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "**Fundación Empezar de Nuevo Chile**".

TITULO I

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Santiago; Provincia de Santiago, de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país o del extranjero.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN EMPEZAR DE NUEVO CHILE**".

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será la creación, investigación y difusión de las culturas, las artes y las ciencias, así como la realización de programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores, personas y comunidades de mayor necesidad, de escasos recursos económicos, vulnerables y/o en situación de discapacidad, todo lo anterior entendido en el sentido más amplio de cada concepto, tanto en Chile como en el extranjero. Así mismo podrá y llevará a cabo acciones en temáticas como el desarrollo comunitario, el desarrollo urbano y habitacional, la salud, el medio ambiente, la equidad de género, la promoción y protección de los derechos humanos, el desarrollo y protección infantil, de los pueblos indígenas, de los migrantes y en general cualquier actividad que tenga por objeto evitar todo tipo de discriminación racial, social o de otra naturaleza, el fortalecimiento de la democracia y la asistencia y apoyo en la cooperación internacional así como en cualquier fase del ciclo de desastres naturales, conflictos armados o de otra índole.

Dentro de sus fines específicos se encontrarán, sin que la siguiente enumeración sea taxativa, los siguientes: promover el mejoramiento de las condiciones básicas de higiene del ser humano, en cuanto a calidad del agua, privilegiando la asistencia de personas en estado de necesidad y de escasos recursos económicos, a través de la construcción, mejoramiento de pozos de agua y tratamiento y/o saneamiento del agua; la realización de programas de instrucción para la atención técnica, de salubridad, asistencia y educación social, la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías y la realización de actividades afines a los mismos o que conduzcan a su cumplimiento, que permitan disminuir el índice de pobreza de un sector de la población, sea en Chile o en el extranjero.



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: 2023772607

Para llevar a cabo estos objetivos, la Fundación realizará las siguientes actividades:

(i) Realizar y organizar actividades que permitan crear y/o promover conciencia social, informando a las personas por medio de seminarios, eventos, charlas, talleres, programas de instrucción a instituciones de educación, sea básica, media, profesional o universitaria, o cualquier otra actividad de índole informativo o educativo. En estas actividades también se podrá captar recursos que aporten al desarrollo de la Fundación.

(ii) Elaborar, supervisar, coordinar y ejecutar trabajos de investigación, desarrollo tecnológico, estudio, análisis, promoción, difusión tecnológica y extensión;

(iii) Adquirir, formar y participar en empresas, sociedades y personas jurídicas con o sin fines de lucro, cuyo objetivo sea promover el bien social que aporte al desarrollo de la humanidad; celebrar convenios de colaboración, donación y participación en el ámbito de los objetivos, con toda clase de personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras.

(iv) Prestar asesorías y servicios a instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas de cualquiera naturaleza, en materias relativas a los objetivos de la Fundación.

(v) En general, podrá celebrar todo tipo de actos, contratos y acciones que directa o indirectamente, contribuyan al cumplimiento de los fines antes señalados. Caso de recibir rentas de estas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación y/o a incrementar su patrimonio.

Por último, señalar que la Fundación podrá realizar todo tipo de actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que pueda percibir de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación y/o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones, fondos y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:



1. Se beneficiarán en primer lugar a aquellas comunidades con menor acceso a agua potable y que no dispongan de recursos para realizar las obras necesarias para obtenerla.
2. Aquellas comunidades que si bien cuenten con pozos u otros medios de suministro de agua necesiten mejoras u otro tipo de acondicionamiento.
3. Todas aquellas comunidades que, a criterio del directorio, requieran de una urgente puesta en funcionamiento de un flujo de agua potable.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Comunidades, familias y personas de bajos o nulos recursos técnicos y económicos.
2. Mujeres y madres que por su condición de lejanía menores posibilidades tengan de acceso a agua.
3. Todas aquellas que por motivos de emergencia así lo requieran.

TITULO III De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Directores. El Directorio durará 5 años y sus integrantes podrán ser reelegidos sin límite de mandatos. Los miembros del primer Directorio deberán ser designados por el Fundador y los siguientes propuestos por el mismo Directorio, pero visados por el Fundador.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva o simple delito. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará a los directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo o abril de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.



Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 6 meses, esto es, a lo menos 2 veces al año, según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico a las direcciones registradas por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores, esto es, tres de cinco, y sus acuerdos, se adoptarán por la misma mayoría. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio: Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, Delegar las atribuciones que sean necesarias para ejecutar las medida que acuerden y las que requiera la organización tanto interna como externa de la fundación, otorgar mandatos especiales y/o generales en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes y Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales y/o generales así como revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, todas las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas que se acuerden y las que requiera la organización; en sentido amplio, estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y



terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente: Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, Convocar y presidir las reuniones de Directorio, Ejecutar los acuerdos del Directorio, Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Presidente podrá además de lo arriba mencionado; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil.

Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO IV De los Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional y/o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.



Artículo Vigésimo Primero: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V

Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo Segundo: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme del fundador y de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad chilena, con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro, denominada Fundación For Good.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 5 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:



Javier Fuentes Hissi
RUT: 17.114.841-3
Cargo: Presidente

FIRMA:

Cristian Cubillos Bacigalupo
RUT: 18.584.371-8
Cargo: Tesorero

FIRMA:



Constanza Undurraga
RUT: 18.782.798-1
Cargo: Secretaria

FIRMA:



Angelo Felipe Villarroel Espinoza
RUT: 15.555.257-3
Cargo: Director

FIRMA:



Sergio Calcagno Zuleta
RUT: 10.594.221-4
Cargo: Director

FIRMA:




Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a Christian Walker Verneuil, RUT: 24.854.737-5, con domicilio en Avda. General Bustamante 26, piso 4, Providencia, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: **2023772607**

Certifico que a solicitud de Christian Walker
protocolicé este documento
con el n° 482.- al final
de mi Registro Corriente de
Escrituras Públicas.

SANTIAGO, 11.01.2023 R


ANTONIETA ROJAS PONTE
NOTARIO
INTERINO
48 NOTAR...
SANTIAGO